



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 145/2006

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de mayo de 2006.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.B.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Socavón. Se estima la reclamación (EXP.138/2006 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Il. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, es la Propuesta de Resolución elaborada en un procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio por el órgano instructor como consecuencia de la remisión el día 11 de julio de 2005, por el Jefe accidental de la Policía Local al Negociado de Responsabilidad Patrimonial del indicado Ayuntamiento, del informe emitido y actuaciones practicadas en el expediente de Atestado 363/2005, instruido en relación con un accidente de circulación con resultado de daños materiales causados al vehículo propiedad de L.B.M.

2. La preceptividad de la consulta y la competencia del Consejo para emitir el Dictamen, así como legitimidad para recabarlo por la autoridad solicitante, resultan de los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

3. El hecho lesivo determinante de la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial se produjo el día 10 de julio de 2005, sobre las 22,30 horas aproximadamente, cuando circulaba el vehículo por la carretera GC-500 en dirección hacia Las Palmas, por el carril derecho de los dos habilitados. Al llegar a la altura del p.k. 8,750 pasó por encima de varios socavones de bastante consideración existentes en la vía, reventándose la rueda y llanta delantera. En la diligencia de informe técnico extendida por la Fuerza policial interviniente se hace constar lo acaecido, en la forma señalada, y además se expresa que la vía donde se produjo el hecho es una recta que carece de iluminación alguna. Por la Policía Local actuante se procedió al cierre del carril derecho de la calzada, señalizándolo convenientemente para evitar más accidentes.

Mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2005 del Concejal-Delegado del Área se dispuso la iniciación de oficio del procedimiento de responsabilidad patrimonial (RP) 29/05, que interesa a la perjudicada L.B.M., como consecuencia de haberse recibido la reseñada comunicación policial el día 11 de julio de 2005, el día inmediato siguiente al de la producción de los daños, dentro, pues, del plazo señalado por el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que la actuación ordenada no es extemporánea.

4. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana está legitimado pasivamente al ser titular del tramo de la vía pública donde se produjo el accidente y gestionar el servicio público a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño producido.

5. La parte perjudicada, L.B.M., interesada en el procedimiento incoado, está legitimada activamente porque ha acreditado, ante el agente instructor del Atestado policial, la propiedad del vehículo dañado, quedando constancia documental de dicho extremo.

6. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en infracciones formales que obsten un Dictamen de fondo.

## II

1. El hecho lesivo en que se fundamenta la Propuesta de Resolución resarcitoria, a la vista de los datos del expediente de Atestado número 363/2005, instruido por la indicada Fuerza policial y según resulta de la diligencia de informe de la propia

fuerza instructora, consistió en un accidente de circulación, producido en la forma relatada en el Fundamento anterior el día 10 de julio de 2005, reventando la rueda delantera y llanta del lado derecho del vehículo afectado, cuya matrícula se ha reseñado, al pasar sobre varios socavones existentes en el tramo urbano de la carretera GC-500.

La parte perjudicada imputa el daño causado al funcionamiento del servicio público viario y solicita el resarcimiento del quebranto patrimonial ocasionado, aportando la factura de reparación de su vehículo por importe de 379,68 euros.

2. Siendo indubitada la causa del daño, queda dilucidar si es imputable al funcionamiento del servicio público de carreteras.

Al respecto se ha de considerar que es de la exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad local titular de la vía pública su conservación y mantenimiento [arts. 25.2.a) y d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local], lo cual comporta que las vías estén libres de obstáculos o riesgos que impidan su correcto uso.

3. La Administración considera suficientemente probada la realidad del daño, así como la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el accidente acaecido, teniendo la parte perjudicada derecho a ser indemnizada por el quebranto patrimonial sufrido, al tratarse de un daño cierto, individualizado y evaluable económicamente.

La Propuesta de Resolución, al efectuar dicho reconocimiento, se ajusta a Derecho, siendo procedente la asunción de la responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, en su condición de entidad gestora del servicio público al que se imputa la causación del daño y la fijación del importe reseñado de 379,68 euros como indemnización a abonar a la parte perjudicada.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución sometida a consulta, fijando la indemnización a satisfacer a la parte perjudicada en 379,68 euros, es conforme a Derecho.